



Ayuntamiento de
Aldeanueva de
Guadalajara



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de
Recuperación,
Transformación
y Resiliencia

Expediente n.º: 89/2024

Acuerdo del Pleno

Procedimiento: Procedimiento Genérico

Interesado: _____

Fecha de iniciación: 24/10/2024

PLAN ANTIFRAUDE

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

**Programa de Regeneración y Reto Demográfico
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**



**Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia**





ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	OBLIGATORIEDAD DEL PLAN ANTIFRAUDE.....	5
3.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	7
	3.1. Objeto y alcance del plan.....	7
	3.2. Definiciones.....	10
	3.2.1. Definiciones relativas al fraude, corrupción, conflicto de interés.....	10
	3.2.2. Definiciones relativas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). 16	
	3.3. Marco legal y normativa de aplicación.....	20
	3.3.1. Normativa europea.....	21
	3.3.2. Normativa nacional.....	21
	3.3.3. Normativa autonómica.....	22
	3.3.4. Guías, directrices y otros documentos de interés.....	23
4.	MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA ANTIFRAUDE.....	24
	4.1. Funciones de los responsables del Ayuntamiento en materia de Antifraude... 25	
	4.2. Régimen de reuniones.....	27
5.	MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.. 27	
	5.1. Concepto de conflicto de intereses.....	27
	5.2. Posibles actores implicados en el conflicto de intereses.....	29
	5.3. Medidas específicas para la prevención de los conflictos de intereses.....	29
	5.4. Procedimientos para la gestión de los conflictos de intereses.....	30
6.	MEDIDAS ANTIFRAUDE EN TORNO AL “CICLO ANTIFRAUDE”.....	34
	6.1. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	34
	6.1.1. Declaración política.....	34
	6.1.2. Código ético y de conducta.....	35
	6.1.3. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses. DACI.....	35
	6.1.4. Evaluación del riesgo de fraude.....	36
	6.1.5. Procedimientos para evitar la doble financiación.....	39
	6.1.6. Plan de formación y sensibilización.....	39
	6.2. MEDIDAS DE DETECCIÓN.....	40
	6.2.1. Verificación de la DACI con información proveniente de otras fuentes.. 40	
	6.2.2. Establecimiento de banderas rojas.....	41
	6.2.3. Sistemas de información de acceso abierto.....	41
	6.2.4. Canal de denuncias.....	43
	6.3. MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN.....	45
	6.3.1. Procedimiento para abordar conflictos de intereses.....	45
	6.3.2. Corrección.....	45
	6.3.3. Persecución.....	46
7.	SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN.....	47
	ANEXO I. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO.....	48
	ANEXO II. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).....	50
	ANEXO III. DECLARACIÓN DE COMPROMISO SOBRE CONFLICTO DE INTERESES (DCCI)	
	52	





<u>ANEXO IV. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.....</u>	<u>55</u>
<u>ANEXO V. CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA.....</u>	<u>57</u>
<u>ANEXO VI. BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE.....</u>	<u>63</u>
<u>ANEXO VII. LISTA DE COMPROBACIONES (CHECKLIST).....</u>	<u>68</u>





INTRODUCCIÓN.

Como respuesta a la importante crisis provocada tras la pandemia de la COVID-19, el Consejo Europeo acordó, el 21 de junio de 2020, la creación del programa NextGenerationEU, un instrumento temporal de recuperación, dotado con 750.000 millones de euros, para el conjunto de los Estados miembros de la Unión, cuyo fin sería garantizar una respuesta europea coordinada que hiciese frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia.

Posteriormente, entre los nuevos instrumentos que se crearon, el de mayor volumen y el núcleo de este Fondo es el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (en adelante, MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

El MRR presenta cuatro objetivos: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis del Coronavirus y; apoyar las transiciones ecológica y digital. Para ello, cada Estado Miembro ha diseñado un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia en el que se recogen todas las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar dichos objetivos.

En nuestro país, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), fue aprobado por el Consejo Europeo el 27 de abril de 2021, y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 30 de abril de 2021. El PRTR conforma una agenda coherente de reformas estructurales que responden al diagnóstico compartido por las instituciones europeas, el gobierno español y los principales agentes económicos y sociales, para reforzar la estructura económica y social del país.

Su enfoque se centra en las personas y en las empresas y se orienta





hacia la innovación, la sostenibilidad y las transformaciones productivas, apoyado en la mejora de las capacidades y en la transformación digital de los servicios públicos.

Para facilitar el despliegue de las inversiones, el PRTR se asienta sobre cuatro ejes transversales: La transición ecológica, la transformación digital, la cohesión territorial y social y la igualdad de género. Asimismo, el Plan se estructura en torno a diez políticas palanca, que integran, a su vez, 31 componentes o líneas de acción estructuradas en 111 reformas y 142 inversiones.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control. Algunas de las medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.

Además, es necesaria la configuración y el desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los servicios de la Comisión Europea. Para ello, se ha aprobado la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

OBLIGATORIEDAD DEL PLAN ANTIFRAUDE.

El Reglamento (UE) 2021/241 en su artículo 22 impone a los Estados Miembros, la obligación de *“tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”*. Esto ya se ha cumplido en el PRTR, en cuyo componente o medida de acción 27 se establecen las *“Medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal”*.





Entre las previsiones de la Orden HFP/1030/2021, cabe destacar la obligación que desarrolla el artículo 6, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, por la que se establece que, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR está en la obligación de disponer de un **“Plan de medidas antifraude”** por el que se garantice que, en su ámbito de actuación, los fondos se han utilizado de conformidad con la normativa aplicable, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En el Anexo I de la Orden HFP/1030/2021, se incluyen las siguientes definiciones:

- **Entidad decisora:** Entidad con dotación presupuestaria en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las Reformas e Inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de estas. Las Entidades decisoras son los departamentos ministeriales, responsables de Componentes. Para un mismo Componente, se establecen tantas Entidades decisoras como departamentos ministeriales responsables existan.
- **Entidad ejecutora:** Entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

Además, el Ministerio de Hacienda y Función Pública establece lo siguiente:

“La entidad pública que realiza la convocatoria (por ejemplo, estatal o autonómica) tendrá la consideración de entidad ejecutora y





deberá cumplir las obligaciones que para este tipo de entidades establecen las órdenes ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021. Para la ejecución de los proyectos financiados con esas convocatorias, las entidades locales habrán de incurrir en gastos, previsiblemente a través de licitaciones públicas, por lo que tendrían igualmente la consideración de entidades ejecutoras, con las obligaciones que a las mismas les imponen las órdenes mencionadas.”

Debido a las diferencias administrativas que estos términos admitían, el Ministerio, a través de la Secretaría General de Fondos Europeos, aprobó la Resolución 1/2022, del 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones que clarifiquen las condiciones de entidad ejecutora, así como la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR. En su apartado Tercero.3, se establece lo siguiente:

“En el ámbito local, son entidades ejecutoras del PRTR todas las entidades locales contempladas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que tengan asignado un subproyecto; esto es, cuando reciban fondos destinados a la realización de acciones contempladas en el PRTR, con independencia de la naturaleza del instrumento jurídico empleado.”

El Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara, como entidad ejecutora del PRTR, recoge en el presente documento su Plan de Medidas Antifraude con el fin de dar cumplimiento a los distintos requisitos y necesidades antifraude que se establecen en una escala comunitaria, nacional y regional.

El presente Plan se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en el





artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, y teniendo en cuenta las “Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR” emitidas por la D.G. del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Secretaria General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública , así como la “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR” emitida por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

CONSIDERACIONES GENERALES.

Objeto y alcance del plan.

El presente Plan Antifraude tiene como objeto el establecimiento de los principios y normas que serán de aplicación en materia de antifraude, anticorrupción y a fin de evitar los conflictos de intereses en relación con los fondos procedentes del MRR.

Este Plan se configura como un instrumento de planificación flexible que se adaptará a nuevas normas, instrucciones o guías, estando, además, en continua revisión en lo que a las actuaciones planteadas en la lucha contra el fraude concierne. Su vigencia será indefinida y se revisará siempre que se detecte algún caso de fraude o como consecuencia de cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

En lo que a **contenido obligatorio** del Plan se refiere, el citado artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, establece, en su apartado 4 lo siguiente:





“Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses. La elección de las medidas de prevención y detección se deja a juicio de la entidad que asuma la responsabilidad de gestión, atendiendo a sus características específicas y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.”

Además, este Plan abordará los principales riesgos de fraude de forma específica, dando cumplimiento al artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, por el que se establece el **contenido mínimo** que debe presentar un Plan de Medidas Antifraude, siendo éste, el siguiente:

- Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del "ciclo antifraude": Prevención → Detección → Corrección → Persecución.
- Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación de riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR y su revisión periódica, bienal o anual, según el riesgo de fraude, y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- Definir las medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de los indicios de fraude.
- Establecer los procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE que se hubieran podido gastar fraudulentamente.





- Definir los procedimientos de seguimiento para revisar los procesos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- Específicamente, definir los procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de intereses conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE (2018/1046 de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión).

En particular, establece como obligatorias:

- a. El registro de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) suscrita por quienes participan en los procedimientos de ejecución del PRTR.
- b. La comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera existir.
- c. La adopción por dicho órgano, de la decisión que, en cada caso, corresponda.

Por otra parte, el presente Plan de medidas Antifraude debe incorporar el procedimiento que se seguirá en caso de que existan indicios de fraude o corrupción, indicándose las unidades administrativas que, dentro de la entidad, decisora o ejecutora, deberán asumir cada una de las funciones correspondientes, establecido en el artículo 6.6 de la Orden HFP/1030/2021. Dichas entidades dispondrán de un procedimiento de prevención, gestión y resolución de los posibles conflictos de interés, según lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021.

En lo que respecta a los plazos de elaboración y aprobación, se establece por el apartado a) del artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, que el Plan deberá ser aprobado por la entidad, decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días, desde la entrada en vigor de la citada orden (1 de octubre de 2021) o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR. En esto mismo, la Secretaría General de Fondos Europeos, indica lo siguiente:





- El plazo será aplicado a aquellas entidades que, una vez publicada la Orden HFP/1030/2021, se encontraban ejecutando proyectos o subproyectos en el ámbito del PRTR.
- Los días a los que se refiere este apartado son días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Para aquellas entidades que comiencen a ejecutar proyectos en un momento posterior al de la publicación de la citada Orden, el plazo se concretará, con carácter general, con la formalización del instrumento jurídico por el que se haga partícipe a la Entidad Local de la ejecución, identificando la parte del objetivo que ha de cumplir, transfiriéndole la responsabilidad de su cumplimiento y los fondos necesarios para ello.

Definiciones.

Son de aplicación al presente Plan Antifraude las siguientes definiciones contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE).

Definiciones relativas al fraude, corrupción, conflicto de interés.

Estos conceptos; el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación, suponen una importante amenaza a la seguridad y los intereses financieros de la Unión Europea (UE). Las instituciones de la UE tienen como prioridad la protección de estos intereses con el fin de dar el mejor uso posible al dinero de los contribuyentes y luchar contra la delincuencia organizada y el terrorismo.

Los Estados Miembros deben informar a la Comisión de las irregularidades detectadas, de los cambios significativos que se





produzcan y de la posible existencia de fraude de estos procedimientos. Asimismo, deben utilizar el denominado Sistema de Gestión de Irregularidades (Irregularity Management System, IMS), dispuesto en la plataforma del Sistema de Antifraude creado por la Comisión, para así poder garantizar la disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y seguridad de la información.

En ese marco, se entiende por:

FRAUDE: Según el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371, en lo que al fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión se refiere, se considera "fraude" lo siguiente:

- a. En materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:
 - o El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión.
 - o El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto.
 - o El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.
- b. En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:
 - o El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión.
 - o El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto.
 - o El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.





- c. En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión relativa a:
- o El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrativos por la Unión.
 - o El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto.
 - o El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.
- d. En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IVA, cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:
- o El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IVA falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión.
 - o El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IVA, que tenga el mismo efecto.
 - o La presentación de declaraciones del IVA correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IVA". En este sentido, cualquier conducta que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye infracción penal, regulado en la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

SOSPECHA DE FRAUDE: El artículo 1 bis, punto 4, del Reglamento (CE) nº 1681/94 define el término «sospecha de fraude» como *“irregularidad que da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo y/o judicial a nivel nacional con el fin de determinar la existencia de un comportamiento intencional, en particular de un fraude”*. Esta definición se reproduce en el artículo 27, letra c), del Reglamento (CE) nº 1828/2006.

IRREGULARIDAD: El término «irregularidad» es un concepto amplio, que abarca tanto las irregularidades intencionadas como las





no intencionadas cometidas por los agentes económicos.

El artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/955 define «irregularidad» como: *“toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”*.

Por su parte, el artículo 1 bis del Reglamento (CE) nº 1681/94 contiene una definición adaptada: «irregularidad» es *“cualquier infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades Europeas por la imputación al presupuesto comunitario de un gasto indebido”*.

Por tanto, el elemento de engaño intencionado es el que distingue el FRAUDE del término más general de IRREGULARIDAD. Con arreglo al artículo 3, letra e), del Reglamento (CE) nº 1681/94, desde 2006 los Estados miembros deben precisar, al comunicar irregularidades a la Comisión, si dichas irregularidades revelan sospechas de fraude.

BANDERA ROJA: Señal de alarma/indicador de la posibilidad que pueda existir un riesgo de fraude.

BANDERA NEGRA: Cuando no se dispone de datos de la entidad, por lo que no puede suministrarse información sobre el riesgo de conflicto de interés.

CORRUPCIÓN: Es la acción y el efecto de corromper, el proceso de





quebrar deliberadamente el orden del sistema, ética y funcionalmente, para un beneficio privado, directo o indirecto. Según la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, distinguimos entre:

- **Corrupción pasiva:** *“Acción de un funcionario que, directamente o, a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión”.*
- **Corrupción activa:** *“Acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión”.*

CONFLICTO DE INTERESES: El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 establece que existe Conflicto de Interés *«cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».*

DOBLE FINANCIACIÓN: Hace referencia a la circunstancia en la que se financian dos veces los mismos costes de una actuación con cargo al mismo presupuesto. El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a





las subvenciones, señalando en el artículo 191 que «*En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos*».

MALVERSACIÓN: Este término queda recogido en la Directiva PIF como otra infracción penal que puede influir en los intereses financieros de la Unión, y se define como “*el acto intencionado realizado por cualquier funcionario a quien se haya encomendado directa o indirectamente la gestión de fondos o activos, de comprometer o desembolsar fondos, o apropiarse o utilizar activos de forma contraria a los fines para los que estaban previstos y que perjudique de cualquier manera a los intereses financieros*”. El delito de malversación queda recogido en los artículos 432 a 435 del Código Penal que comprende las siguientes modalidades.

- **Administración desleal:** cuando una autoridad o funcionario público que, teniendo facultades para administrar patrimonio público, se exceda en el ejercicio de estas causando un perjuicio a ese patrimonio.
- **Apropiación indebida sobre patrimonio público:** cuando una autoridad o funcionario público, se apropie para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.

CONTROL: Los sistemas de control establecidos por los Estados miembros tienen como función asegurar que se lleva a cabo una gestión eficaz y financieramente adecuada. Para ello, diversas instancias deben llevar a cabo controles y auditorías de las operaciones, junto con comprobaciones de la calidad y auditorías de los propios sistemas de seguimiento y control. Así, se ha definido en el PRTR un marco de control que se estructura en tres niveles:

- **Nivel 1: Control interno de la entidad ejecutora:** Es el control primario y básico de cualquier actividad administrativa asociada a la ejecución de una actuación enmarcada en el PRTR. Su misión es dar seguridad en la gestión sobre el cumplimiento de requerimientos legales, de





objetivos y de buena gestión financiera exigidos mediante procedimientos administrativos ordinarios.

- **Nivel 2: Control interno de órgano independiente:** Es el control de gestión encomendado a los órganos de control interno independientes de las distintas Administraciones actuantes (intervenciones generales y servicios jurídicos), que actúan de forma independiente respecto a los órganos que gestionan el gasto. Entre sus actuaciones están la participación en mesas de contratación, los informes previos de las bases reguladoras de subvenciones, el control de legalidad y fiscalización previa sobre los actos de ejecución de gasto, que es preceptivo y vinculante.
- **Nivel 3: Auditorías y controles ex post:** Es el control financiero que actúa sobre los otros dos con plena autonomía respecto al órgano o entidad cuya gestión sea objeto de control. Es responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE), como autoridad de control del Mecanismo, según el artículo 21 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en colaboración con las intervenciones generales de las Ciudades y Comunidades Autónomas, cuando sea preciso.

IRREGULARIDADES GRAVES E INCUMPLIMIENTOS GRAVES DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE FINANCIACIÓN.

De acuerdo con Reglamento del MRR11, se consideran irregularidades graves la concurrencia de fraude, corrupción o conflictos de intereses en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo.

Asimismo, nos encontramos ante un grave incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación cuando se produzca un incumplimiento que afecte negativamente, de manera material o sustancial, a la prohibición de doble financiación, al cumplimiento de hitos y objetivos, al cumplimiento de los requisitos de la prefinanciación, a las obligaciones de publicidad, a las medidas de protección de los intereses financieros de la Unión y las que afecten las verificaciones que pueden realizar de la Comisión, de la OLAF, del Tribunal de Cuentas Europeo y de la Fiscalía Europea.





Tanto en los casos de graves irregularidades como en los de incumplimientos graves de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Financiación, la Comisión dispone del derecho a reducir proporcionalmente la ayuda en el marco del Mecanismo, así como a recuperar los importes abonados, siempre que no se hayan adoptado medidas correctoras por el Estado miembro (artículo 22.5 del Reglamento del MRR).

INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA: En general, esta expresión hace referencia a la Hacienda Pública de la Unión Europea, es decir, sus presupuestos de gastos y de ingresos. La delimitación jurídica del concepto comprende todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por, adquiridos a través de, o adecuados a:

- El presupuesto de la Unión Europea.
- Los presupuestos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión creados de conformidad con los Tratados u otros presupuestos gestionados y controlados directa o indirectamente por ellos.

Definiciones relativas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Siendo el Plan de Medidas Antifraude de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Economía Social parte integral del sistema de gestión del PRTR, se recopilan, además, una serie de definiciones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, de uso recurrente en este documento:

COMPONENTE: Cada una de las treinta divisiones en las que se estructura el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), dedicada a un ámbito de la economía y que pretende conseguir, a través de un conjunto coherente de medidas (reformas e inversiones conexas), efectos transformadores en los respectivos





ámbitos.

MEDIDAS: Conjunto de reformas e inversiones conexas incluidas en un determinado Componente y que permiten alcanzar los efectos transformadores pretendidos en el ámbito del correspondiente componente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 214/2021, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

PROYECTO: Conjunto de acciones, recursos y medios bajo la dirección de un único responsable (entidad ejecutora) que se crea para conseguir, en un plazo determinado de tiempo, la finalidad o resultados para los que se han definido las medidas del PRTR.

SUBPROYECTO: Descomposición de parte de un proyecto o de otro subproyecto cuando para su ejecución interviene más de una entidad ejecutora. La descomposición en Subproyectos lleva asociada la transferencia de recursos económicos y el compromiso de cumplimiento de hitos y objetivos a la entidad ejecutora responsable del subproyecto.

ACTUACIÓN: Primer nivel de descomposición de un proyecto o de un subproyecto para su gestión y seguimiento. En general, todo proyecto o subproyecto tiene al menos una actuación. Excepcionalmente, para proyectos o subproyectos de reducido alcance y poca complejidad, siempre que no comporten la ejecución de gasto, se podrá prescindir de la descomposición en actuaciones. En aquellos casos en que se vaya a tramitar un instrumento jurídico con el que se transfieran recursos económicos, se requiere que se defina una actuación para su seguimiento y gestión.

ENTIDAD DECISORA: Entidad con dotación presupuestaria en el





PRTR, a la que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las reformas e inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de estas. Las entidades decisoras son los departamentos ministeriales, responsables de componentes. Para un mismo componente, se establecen tantas entidades decisoras como departamentos ministeriales responsables existan.

ENTIDAD EJECUTORA: Entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los proyectos o subproyectos de las correspondientes reformas e inversiones, bajo los criterios y directrices de la entidad decisoras. Las entidades ejecutoras de proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de subproyectos son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.

ENTIDAD INSTRUMENTAL: Se considera como tal, de acuerdo con la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, las entidades del sector público institucional autonómico que lleven a cabo las acciones previstas en el PRTR, bajo la responsabilidad y dirección de la entidad ejecutora.

ÓRGANO RESPONSABLE: Órgano que, en el ámbito de la entidad decisoras, es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión de la Medida o del Informe de gestión del Componente. Para los Informes de gestión a nivel componente esta función será asumida por la Subsecretaría. El órgano responsable de la medida, además, deberá firmar los Informes de previsiones y los Certificados de cumplimiento de los hitos y objetivos CID y OA asociados a la Medida.





ÓRGANO GESTOR: Órgano que, en el ámbito de la entidad ejecutora, es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión del proyecto o subproyecto. El órgano gestor firmará también los Informes de previsiones y los Certificados de cumplimiento de los hitos y objetivos críticos y no críticos del proyecto o subproyecto. En los casos en los que exista coste asociado, en el ámbito de los departamentos ministeriales y entidades de la AGE, el órgano gestor será la unidad que tiene el presupuesto. Adicionalmente, será responsable de elaborar la planificación operativa y de suministrar la información de previsión, seguimiento y cumplimiento de los distintos elementos del proyecto o subproyecto.

SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE (SNCA): Es uno de los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado, según el Artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 802/2014 de 19 de septiembre, que modifica, entre otros, la redacción del artículo 11 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Sus funciones se contemplan en el artículo 19.5.h) del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, junto con el nivel de Subdirección General, al que le corresponden las funciones de dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios, para así poder proteger los intereses financieros de la Unión Europea; identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea; establecer los cauces de coordinación e información sobre





irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF); y promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.

• OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF):

Entidad creada por las instituciones comunitarias de la Unión Europea (UE) para proteger sus intereses financieros y cuyas responsabilidades principales son: llevar a cabo investigaciones independientes sobre el fraude y la corrupción que afectan a los fondos de la UE, con el fin de velar por que el dinero de los contribuyentes de la UE se destine a proyectos que puedan generar crecimiento y empleo en Europa; contribuir a reforzar la confianza de los ciudadanos en las instituciones europeas mediante la investigación de faltas graves del personal de la UE o de miembros de las instituciones de la UE; y desarrollar una sólida política de lucha contra el fraude en la UE.

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR):

Es un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la «descarbonización» y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la Pandemia COVID-19, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En esta sección se incluyen las definiciones de las figuras que intervienen en los procesos de adjudicación de contratos y de





concesión de subvenciones vinculados a la ejecución del PRTR que se encuentran contempladas en la Orden HFP/55/2023, del 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, así como en la Guía práctica para la aplicación de la mencionada Orden.

RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN: Es la persona titular del órgano de contratación u órgano de concesión de la subvención o, en su caso, la persona titular del órgano en quien se delegue la competencia o al que se atribuya la competencia de contratación o en quien se delegue o se desconcentre la competencia para la concesión de la subvención. En caso de órganos colegiados que desarrollen las funciones de órgano de contratación, el responsable de la operación será su representante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECISORES DE LA OPERACIÓN: Son las personas que realizan las siguientes funciones (o asimilables):

- **En materia de contratos:** órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato. En su caso, serán las personas que ejerzan las competencias de contratación por delegación.
- **En materia de subvenciones:** órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión. En su caso, serán las personas que ejerzan las competencias de concesión de subvenciones por delegación o por desconcentración.

SUPERIOR JERÁRQUICO DEL DECISOR: Es el titular del órgano o unidad donde se integre el decisor y que tenga facultades de dirección y coordinación de su actividad.





COFEE-MRR (Plataforma Común de FFEE - Fondos Europeos, módulo del Mecanismo de Recuperación y resiliencia): Es el sistema de información de gestión del PRTR. Es, fundamentalmente, un gestor del cumplimiento de los hitos y objetivos definidos en el propio Plan. Dicho sistema concentrará toda la información que los diferentes ministerios, comunidades autónomas, ayuntamientos, empresas públicas, etc., generen en los procesos de gestión de las iniciativas derivadas del Plan.

Marco legal y normativa de aplicación.

La base jurídica para luchar contra el fraude es el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que encomienda a las instituciones de la Unión y a los países miembros, la protección del presupuesto de la UE.

Para la redacción del presente Plan de Medidas Antifraude, se tiene consideración del conjunto de la normativa complementaria existente a nivel europeo, nacional y autonómico, así como las guías, directrices, orientaciones u otros documentos de similar naturaleza.

Normativa europea.

- Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle.
- Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia. COM (2021) 322 final 2021/0156.
- Reglamento (UE, EURATOM) n° 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). DOUE de 30 de julio de 2018, núm. 193. por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1296/2013, (UE) n° 1301/2013, (UE) n° 1303/2013, (UE) n° 1304/2013, (UE) n° 1309/2013, (UE) n° 1316/2013, (UE) n° 223/2014 y (UE) n° 283/2014 y





la Decisión nº 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho Penal (Directiva PIF). DOUE de 28 de julio de 2017, núm. 198.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Normativa nacional.

- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden TMA/957/2021, del 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en lo relativo a su disposición adicional centésima décima segunda.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos de ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.





- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) (art.64).

Normativa autonómica.

- Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- Decreto 50/2020, de 28 de agosto, por el que se crea la Comisión Regional de Coordinación de Fondos de Recuperación, Fondos Estructurales y de Inversión e Instrumentos Financieros Europeos y se establece su composición, funciones y régimen de funcionamiento, modificado por Decreto 106/2022, de 27 de septiembre.
- Decreto 105/2022, de 27 de septiembre, por el que se crea la Comisión Delegada del Consejo de Gobierno para los Fondos Europeos de Recuperación.
- Decreto 7/2018, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Código Ético para los Altos Cargos o Asimilados de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Decreto 68/2023, de 9 de julio, por el que se establece la estructura de la Administración Regional.

Guías, directrices y otros documentos de interés.

Además de la normativa aplicable, existen numerosos documentos de interés, que desarrollan la materia, tales como:

- Orientaciones de la Comisión Europea para los Estados miembros y las autoridades responsables de los programas (Fondos Estructurales y de Inversión Europeos). Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude. Junio de 2014. EGESIF_14-0021-00.





- Directrices de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF) para las estrategias nacionales de lucha contra el fraude en el caso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE).
- Guía práctica de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF). “El papel de los auditores de los Estados miembros en la prevención y detección del fraude en el caso de los Fondos Estructurales y de Inversión de la UE. Experiencia y práctica en los Estados miembros”.
- Comunicación de la Comisión Europea. “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero” (2021/C 121/01).
- Guía práctica de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF). “Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales Guía práctica para los responsables de la gestión”.
- Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF). “Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales”.
- Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF). ” Guía Práctica sobre la falsificación de documentos”.
- Comunicación de la Comisión Europea 1/2017. De 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos y operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y Plan de Medidas Antifraude. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 11 subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orientaciones del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 24 de enero de 2022, para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Guía del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), de 24 de febrero de 2022, para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR.





Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA ANTIFRAUDE.

Tal y como queda indicado en la Guía de Medidas Antifraude publicada por el Ministerio de Hacienda en su apartado III.5.e. ni la Orden HFP/1030/2021 ni el Reglamento que regula el MRR han establecido de manera obligatoria la constitución de un equipo, unidad o comité, ni político ni técnico, para analizar y supervisar el cumplimiento del Plan de Medidas Antifraude y declaraciones relacionadas con este. Es por ello por lo que, el Ministerio, a través de dicha Guía, deja en manos de cada entidad, la creación o no de esta Unidad, Comisión o Comité, dependiendo de su tamaño o complejidad. No obstante, en el caso en el que se acuerde la creación de este, se recomienda que actúe con autonomía y con conocimiento técnico en la materia.

En el caso del municipio de Aldeanueva de Guadalajara, debido a su reducido tamaño, el escaso personal del Ayuntamiento y la ausencia de medios para su creación, serán los responsables nombrados por éste los que asumirán las funciones propias del Comité, sin conformarlo.

Funciones de los responsables del Ayuntamiento en materia de Antifraude.

Deberán diseñar su estrategia de lucha contra el fraude y elaborar el Plan de Medidas Antifraude, así como llevar a cabo su seguimiento, revisión, actualización y evaluación de su resultado, con respecto a las actuaciones relacionadas a la ejecución, en su ámbito de competencias, del PRTR.

Además, de entre sus funciones, caben destacar las siguientes:





- Velar por la adecuada implementación del Plan de Medidas Antifraude y de la política de lucha contra el fraude en su ámbito de aplicación, estableciendo criterios y directrices generales en materia antifraude.
- Realizar o, en su caso, supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión, elaborando, asimismo, el test inicial de autoevaluación y riesgo, conforme al Anexo II de la Orden HFP/2030/2021, en coordinación con los departamentos gestores.
- Elaborar una evaluación periódica del riesgo de fraude, asegurándose de que exista un control interno eficaz, que permita prevenir y detectar los posibles fraudes.
- Definir la Política Antifraude y el diseño de las medidas necesarias correctoras y de mejora que permitan prevenir, detectar, corregir y perseguir los intentos de fraude, de conflicto de interés y de corrupción, estableciendo nuevas medidas preventivas y correctivas cuando surjan nuevos casos y/o sean necesarias.
- Participar en la identificación de los indicadores de riesgo realizando una labor técnica, al objeto de concretar la planificación de controles a realizar en el ejercicio del control de gestión, primando los ámbitos en los que se observe un mayor riesgo.
- Proponer la aprobación a la Subsecretaria del Plan de Medidas Antifraude y su actualización periódica, proponiendo los indicadores de riesgo aplicables.
- Velar por la comunicación al personal del Ministerio de la aprobación y actualización del propio Plan de Medidas Antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.
- Analizar los asuntos que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción y, en su caso, realizar una propuesta de elevación al órgano competente para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.
- Validar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de interés, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.
- Evaluar la oportunidad de incorporar esta materia a través de cursos específicos en el Plan de Formación de la organización.
- Concienciar y formar, por tanto, al resto del personal municipal.
- Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.





- Resolver los expedientes informativos incoados, ordenando su posible archivo, en el caso de que las sospechas resulten infundadas, o la adopción de medidas correctoras oportunas si llegase a la conclusión de que el fraude realmente se ha producido.
- Definir un sistema de muestreo suficiente, priorizando los riesgos asociados a sus actuaciones, proyectos y/o subproyectos, estableciendo criterios de muestreo; y en caso de detección de debilidades modificar los citados criterios, ampliando, en su caso, las muestras.
- Llevar un registro de dichos muestreos, así como de las incidencias detectadas y de los expedientes informativos incoados y resueltos.
- Determinar los procesos clave de la ejecución del PRTR al objeto de realizar para todos ellos una autoevaluación inicial del riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés tal como se establece en el apartado 4.1 y en el Anexo XVII del presente Plan de Medidas Antifraude.
- Elaborar el informe contemplado en el artículo 6.3 de la Orden HFP/55/2023, cuando del análisis de la herramienta informática de data mining, MINERVA, se haya detectado una bandera roja que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés en la adjudicación de contratos o la concesión de subvenciones en el marco del PRTR. Este informe podrá ser solicitado, de oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, por el responsable de la operación encargado de realizar el análisis ex ante. A efectos de emitir este informe, el Ayuntamiento podrá solicitar la opinión de la Unidad especializada de asesoramiento en materia conflicto de interés en la Intervención General de la Administración del Estado.
- Elaborar una Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas por los responsables del Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.
- Recibir y gestionar las denuncias en materia de fraude formuladas a través del canal habilitado.

Régimen de reuniones.

Los responsables del Ayuntamiento encargados de las funciones anteriormente citadas pueden constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas, tanto de forma presencial como a distancia. Se llevarán a cabo reuniones ordinarias para así poder conocer de los asuntos que le son propios. Asimismo, se realizarán reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo





precisen o cuando alguno de sus miembros así lo solicite a la persona encargada de realizar la Convocatoria. La Convocatoria a la misma reunión deberá ser realizada con una antelación de 48 horas y deberá ir acompañada de un orden del día de los asuntos a tratar.

También podrá ser motivo de convocatoria de reunión extraordinaria, la puesta de manifiesto de la existencia de un caso de fraude, conflicto de interés o doble financiación fundado.

Además, en estas reuniones se podrá solicitar la asistencia, en cualquiera de sus sesiones, de un miembro del servicio jurídico del Departamento a título consultivo o de asesor.

De cada una de las reuniones se elevará un acta que deberá ser leída y aprobada por todos los responsables del Ayuntamiento en la reunión siguiente a la celebración de ésta.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.

Concepto de conflicto de intereses.

El artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, establece que, existe un conflicto de intereses *«cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal»*.





A partir de esta regulación, se establecen las principales características que deberán ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara:

- Es un concepto de aplicación a cualquier interviniente (con responsabilidad) en el proceso de gestión, por lo que se hace extensivo a la contratación pública y al resto de instrumentos jurídicos utilizados en la gestión del PRTR.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- El conflicto de intereses puede generarse al verse amenazada la objetividad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones de un determinado empleado público o cuando la situación pueda ser interpretada por una persona razonable, informada y objetiva como una situación en la que el empleado público tiene una contraposición de intereses.
- Ante cualquier situación que se perciba como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, están en la obligación de evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de interés.

A partir de esto, los posibles conflictos de intereses pueden clasificarse en:

- **Conflicto de intereses aparente:** Se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial:** Surge cuando un empleado público o beneficiario presenta intereses privados de tal naturaleza, que podrían resultar susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir, en un futuro, determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real:** Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público, o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden llegar a influir de una manera indebida en el desempeño de sus deberes y





responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario, implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados, que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Posibles actores implicados en el conflicto de intereses.

Los posibles actores implicados en el conflicto de intereses serán:

- Los **empleados públicos** que tengan responsabilidad en la toma de decisiones o una capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico (que realicen tareas de gestión, control y pago), y que se encuentren en una situación que pueda considerarse como un conflicto de intereses, y, otros agentes en los que se haya delegado alguna de estas funciones.
- Aquellos **beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas**, en general, de un instrumento jurídico en el contexto del PRTR, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Medidas específicas para la prevención de los conflictos de intereses.

Como tal, el conflicto de intereses no supone un fraude en sí mismo, pero si es considerado un primer indicador que puede derivar en una situación de fraude. Es por este motivo por el cual, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, que aborda en su artículo 6, el refuerzo de mecanismos de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de establecer un procedimiento que busque abordar el conflicto de intereses, además de cumplimentar la correspondiente Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Así, se establece la cumplimentación obligatoria de una DACI por





todos los intervinientes en los procedimientos clave de ejecución del PRTR.

Así, en el ámbito de contratación pública:

- Se dispondrá de una DACI, por cada una de las personas cuya situación le permita tomar decisiones e influir de una manera significativa en los distintos procedimientos. Ésta deberá ser redactada y cumplimentada por el órgano de contratación, por el personal que narre los pliegos de licitación, por los miembros de las mesas de contratación, por los expertos que evalúen las ofertas, por el personal técnico que elabore los informes de valoración de ofertas anormalmente bajas y por el responsable del contrato.
- Esta DACI deberá ser formalizada dependiendo del momento de participación del procedimiento por parte de cada uno de los empleados públicos.
- Todos aquellos documentos que recojan las DACI deberán quedar incorporados en el expediente de contratación. Se deberá utilizar el modelo de DACI que queda recogido en el Anexo II del presente Plan.
- No obstante, será completamente obligatoria la cumplimentación de una Declaración de Compromiso sobre el Conflicto de Intereses (DCCI). El contratista y los subcontratistas deberán entregar firmado el modelo de DCCI incluido en el Anexo III de este Plan, sin que pueda ser formalizado el contrato hasta que se cumpla con dicha obligación, cuya verificación corresponderá al Servicio de Contratación.
- Se deberá verificar, por parte de los titulares de los distintos órganos gestores de los expedientes, estos extremos con carácter previo a los compromisos de gasto que supongan los distintos instrumentos.

Procedimientos para la gestión de los conflictos de intereses.

Para la gestión de los conflictos de intereses se han establecido una serie de procedimientos que tienen en cuenta la forma de detección del conflicto y el momento en el que está se produce:

- Conflicto de intereses detectado por el propio empleado público, ya sea inicialmente o de forma sobrevenida.





- Conflicto de intereses comunicado por terceras personas, ya sea inicialmente o de forma sobrevenida.
- Conflicto de intereses detectado una vez que se han realizado las actuaciones susceptibles de ser constitutivas de un conflicto de intereses.

A continuación, se define cada uno de ellos:

1. Conflicto de intereses detectado por el propio empleado, ya sea inicialmente o de forma sobrevenida.

Aquel empleado público que proceda a cumplimentar una DACI está obligado a realizar, previamente, una autoevaluación. Esta autoevaluación consistirá en un análisis de su situación respecto al procedimiento administrativo que se pretende tramitar, a efectos de identificar las posibles amenazas a su imparcialidad que pueda influir en sus actuaciones, de manera que esto pueda suponer un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea. Deberá analizar si incurre en alguna de las siguientes situaciones, configuradas como motivos de abstención de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3 LRJSP

- A. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- B. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- C. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el punto anterior.
- D. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.





- E. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Tras esta autoevaluación, el empleado público debe concluir:

- a. Que no se encuentra en ninguna de las situaciones anteriores, suscribirá la correspondiente DACI, que se conservará junto con el resto de la documentación del expediente.

Si posteriormente el empleado público tuviese conocimiento de algún hecho o circunstancia sobrevenida, o cualquier otro cambio que afectase a su situación y que, como consecuencia, pudiese incurrir en alguna de las situaciones citadas anteriormente, estará en la obligación de proceder, en cuanto tenga conocimiento de este, conforme a lo descrito en el apartado b. siguiente.

- b. Si por el contrario concluye que se encuentra en alguna de las situaciones anteriores:

b.1. Dicho empleado público:

b.1.1. Deberá abstenerse, provisionalmente, de realizar ningún trámite relativo a dicho expediente y, por tanto, comunicar esta circunstancia a su superior jerárquico.

b.1.2. Estará en la obligación de cumplimentar una Declaración de Conflicto de Intereses (DCI) (anexo IV), que deberá ser remitida a su superior jerárquico en el plazo máximo de un día.

b.2. El órgano superior jerárquico evaluará, tras realizar las averiguaciones necesarias, si efectivamente:

b.2.1. Se trata de alguna de las situaciones anteriores y, por tanto, concurre alguno de los motivos recogidos en el mencionado artículo 23.2 LRJSP.

b.2.2. El empleado público tiene la responsabilidad de decisión o capacidad de influencia razonablemente significativa en la gestión del instrumento jurídico afectado.

b.2.3. Si el contexto de la situación permite concluir la existencia de un vínculo que implique la falta de objetividad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

b.2.4. Si, aunque se considere que el conflicto de interés no se producirá por la falta de existencia de un vínculo que afecte al ejercicio imparcial y el objetivo de sus funciones, la situación puede ser susceptible de ser percibida, por una persona





informada, como un conflicto de interés que ponga en duda la imparcialidad y objetividad de la decisión adoptada en el ejercicio de dichas funciones.

El procedimiento será resuelto, en un plazo máximo de tres días, a contar desde la recepción del DCI, por el órgano superior, que podrá tomar la decisión de separar del procedimiento a la persona afectada y designar, en el caso de que sea necesario, a otro empleado público para el ejercicio de estas tareas, o, podrá determinar, que no concurren los supuestos que se han descrito con anterioridad. En cualquiera de los dos casos, se dará audiencia al empleado público.

2. Conflicto de intereses comunicado por terceras personas, ya sea inicialmente o de forma sobreenvenida.

Si se ha puesto en conocimiento al órgano competente de una situación de conflicto de intereses, se procederá de la siguiente manera:

- El superior jerárquico deberá ordenar al empleado público su abstención provisional a realizar cualquier trámite que se relacione con dicho expediente concediéndole un trámite de audiencia de tres días.
- Previo a los informes y las comprobaciones que considere necesarias y una vez que sean recibidas, en su caso, las alegaciones del empleado, se deberá resolver, por parte del órgano superior jerárquico, en un plazo máximo de tres días, bien tomando la decisión de separar del procedimiento a la persona afectada y nombrando, en el caso de que sea necesario, a otro empleado público para la realización de las tareas, o, determinando, que no concurren los supuestos del conflicto.

3. Conflicto de intereses detectado una vez realizadas las actuaciones susceptibles de ser constitutivas de conflicto de intereses.

En el caso de que se tenga conocimiento de una situación de conflicto de intereses que no haya sido tratada ni solucionada mediante ninguno de los procedimientos anteriores, se





aplicará entonces, el procedimiento previsto para los supuestos de fraude en el apartado 7.c de este Plan.

Aspectos comunes a estos tres procedimientos:

En todos los casos es obligatorio dejar una constancia documental de los procesos y procedimientos de gestión de conflicto de intereses seguidos en el expediente del contrato, convenio o encargo afectado.

Además, en cualquier caso, se deberá dar conocimiento a los responsables del Ayuntamiento de los procedimientos que se están llevando a cabo, así como su resolución final.

MEDIDAS ANTIFRAUDE EN TORNO AL “CICLO ANTIFRAUDE”.

El fraude, en el ámbito de las subvenciones o ayudas procedentes de la Unión Europea, hace referencia a las infracciones tipificadas en el artículo 308 del Código Penal, por un importe superior a 10.000 euros, consistentes en las siguientes conductas dolosas.

1. La obtención fraudulenta de subvenciones, conseguidas falseando las condiciones requeridas para su concesión y/u ocultando las circunstancias que hubiesen impedido la concesión. Por ejemplo, el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos, incompletos, entre otros, o, el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.
2. La desviación de los fondos recibidos para aplicarlos a fines y aspectos distintos a aquellos para los que se concedió la subvención o la ayuda.

El Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara, tras realizar la autoevaluación del riesgo de fraude, ha articulado una serie de medidas y procedimientos estructurados en torno a los cuatro elementos del “ciclo antifraude”: prevención, detección, corrección y persecución.





MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Declaración política.

Se considera necesario manifestar y difundir al máximo la postura antifraude de la entidad. Para ello, el Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara suscribe una declaración institucional antifraude basada en los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.

Asimismo, dicho Ayuntamiento, a través del presente Plan, declara su completo compromiso con la adopción de las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, la prevención de la doble financiación y el compromiso de toda la organización hacia el respeto del código ético y las normas establecidas para la Gestión del MRR.

El contenido de la declaración institucional y los compromisos mencionados se incluyen en el Anexo IV y son asumidos de forma oficial con la aprobación del presente Plan.

Código ético y de conducta.

En el presente Plan, se incorpora, en su anexo V, el código ético y de conducta compuesto por las medidas regulatorias de aplicación general y será objeto de difusión a todo el personal del Ayuntamiento, cuya institución se compromete a respetar.

Así, el Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara suscribe un código de conducta y principios éticos que todos los empleados públicos están en la obligación de cumplir. Este código establecerá el comportamiento esperado ante posibles circunstancias que pudieran dar lugar a fraude y cuyos principios se basarán en los siguientes compromisos de conducta:





- Cumplimiento riguroso de la legislación aplicable.
- Uso adecuado de los servicios públicos.
- Integridad, profesionalidad y honradez en la gestión.
- Transparencia y buen uso de la información.
- Trato imparcial y no discriminatorio a beneficiarios.
- Salvaguarda de la reputación del Ayuntamiento en la Gestión de fondos.

Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses. DACI.

Es obligatoria la cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), para cualquier interviniente en los procedimientos de contratación y concesión de las subvenciones financiados con cargo al MRR.

En el caso de los órganos colegiados, esta declaración podrá realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes y deberá quedar reflejada en el Acta.

Igualmente, se declara la obligatoriedad de la cumplimentación de la DACI como un requisito indispensable a aportar por los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de las ayudas y subvenciones, vayan a llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial.

Para cumplimentar la DACI, será de estricta aplicación el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La DACI se incluye en el Anexo II.





Evaluación del riesgo de fraude.

Según dispone el artículo 6.5.c de la Orden de gestión del PRTR, dentro de la elaboración de un Plan de medidas antifraude debe preverse “...la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal”. Con esto podemos deducir que la evaluación de riesgos parece estar limitada al fenómeno del fraude sin incluir los otros tres

riesgos – la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación – a los que hace referencia el Reglamento del MRR.

En este mismo sentido, también el artículo 6.4 de la Orden de gestión del PRTR se refiere exclusivamente al fraude cuando contempla como actividad obligatoria para las entidades gestoras la evaluación de riesgos.

No obstante, la herramienta de evaluación que se propone en la “Guía de medidas antifraude en la ejecución del plan de transformación y resiliencia” comprende los cuatro riesgos que afectan a la ejecución del Mecanismo y con respecto a los cuales resulta preciso adoptar medidas de prevención y detección.

Adicionalmente, pueden encontrarse indicadores en la matriz que identifican situaciones o hechos que podrían encuadrarse fuera de los anteriores cuatro riesgos, o bien que podrían entenderse incluidos en estos últimos en un sentido amplio, puesto que pueden derivar, bajo determinadas circunstancias y de forma directa o indirecta, en fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación.





Como una primera aproximación a la evaluación de riesgos y para facilitar la comprensión de los objetivos que se pretenden alcanzar, se efectúan los siguientes comentarios preliminares:

- a) Se recomienda la utilización de los modelos de evaluación de riesgos que ya estuvieran implementados por las entidades decisoras y ejecutoras en sus sistemas internos de control, especialmente en aquellos casos en los que hayan participado en la gestión de fondos de la Unión Europea de gestión compartida.
- b) La elaboración de un modelo de evaluación de riesgos requiere un equipo evaluador multidisciplinar que conozca en profundidad los procesos de la entidad y ha de realizarse de forma objetiva e independiente. El equipo de evaluación debe incluir a personal de diferentes departamentos de la entidad con distintas responsabilidades.
- c) Se recomienda que el uso de la herramienta de evaluación se lleve a cabo inicialmente y, como norma general, se revise con una frecuencia, al menos, anual.
- d) Desde una perspectiva integral, el sistema de gestión de riesgos debe contemplar los procedimientos de prevención, detección y de respuesta a los riesgos que afecten a los fondos procedentes del Mecanismo. Asimismo, es un instrumento que permite evaluar la efectividad y debilidades de los controles internos de gestión, por lo que permite revisar los sistemas de control interno establecidos.
- e) Los resultados de las auditorías y controles también serán tenidos en cuenta a la hora de realizar las evaluaciones antes mencionadas, de cara a incorporar nuevos riesgos o controles que minimicen las posibilidades de que se produzcan y eviten su repetición.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la evaluación de riesgos pueden derivarse dos tipos de controles:

- Controles preventivos o ex ante, que están orientados a impedir que las situaciones de fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación ocurran.
- Controles de detección o ex post (alertas o banderas rojas) que están dirigidos a identificar situaciones de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación lo más rápido posible, después de que se hayan producido, con la finalidad de mitigar los daños.





Este Plan incluye la elaboración de una evaluación sobre los cuatro riesgos; fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación que afectan a la ejecución del MRR y sobre los cuales sería necesario adoptar y aplicar medidas de prevención y detección, así como la revisión periódica de dicha evaluación, conforme a lo indicado en la “Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR” ya mencionada emitida por el SNCA de la IGAE.

Se establecen los siguientes parámetros para tener en cuenta a la hora de elaborar dicha evaluación:

- a. Deberá realizarse una evaluación de riesgos inicial en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de aprobación del presente Plan.
- b. Serán los responsables del Ayuntamiento en materia de Antifraude, los encargados de llevar a cabo el ejercicio de evaluación inicial del riesgo de fraude, así como de repetirlo con una frecuencia que, en una primera instancia, se establecerá con carácter anual, aunque bien podrá exigirse con una periodicidad inferior cuando las circunstancias así lo requieran o ante la presencia de cambios significativos, normativos u organizativos o bien ante la detección de puntos débiles ante el fraude.
- c. Esta evaluación deberá basarse en la herramienta de evaluación de riesgos o matriz de riesgo proporcionada por el SNCA de la IGAE en el anexo I de la “Guía de aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR”.

La evaluación inicial, así como las posteriores, serán objeto de revisión de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si el riesgo neto total obtuvo una puntuación de nivel **aceptable** en la evaluación inicial o inmediatamente anterior, se realizará una re-evaluación en el plazo de **un año**. Sin embargo, dicha re-evaluación podría realizarse a los dos años si el nivel de los riesgos identificados es muy bajo y durante el año anterior no se informó de casos de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.
- Si el riesgo neto total obtuvo una puntuación de **significativo** en la evaluación inicial o inmediatamente anterior, se realizará una revisión de la evaluación una vez transcurrido el plazo límite establecido para la implementación de los controles y medidas adicionales





- Si el riesgo neto total obtuvo una puntuación de **grave** en la evaluación inicial o inmediatamente anterior, se realizará una revisión de la evaluación de forma **inmediata**, en el plazo más breve posible.
- Se deberá proceder inmediatamente a la revisión de las partes pertinentes de la evaluación inicial o inmediatamente anterior si:
 - o Se ha comunicado la existencia de un caso de fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación.
 - o Se producen cambios significativos (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos, etc.) en el Ayuntamiento.

Con fecha 21/10/2024 se lleva a cabo la primera reunión de los responsables del Ayuntamiento en materia de Antifraude, en la que se analiza el riesgo de fraude existente en el Ayuntamiento y los resultados de dicha autoevaluación quedan registrados en el Anexo I del presente Plan Antifraude.

Procedimientos para evitar la doble financiación.

Para evitar el riesgo de doble financiación, se han establecido las siguientes medidas:

- a. Las memorias justificativas de gasto de cada expediente deberán contener obligatoriamente la identificación de las fuentes de financiación.
- b. Cumplimentación por los destinatarios/beneficiarios finales de los Fondos del compromiso, en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR en el que se manifiestan no incurrir en supuestos de doble financiación.
- c. Realización de consultas en diferentes bases de datos o sistemas de información.

Plan de formación y sensibilización.

Se fomentará la formación y la sensibilización, dirigida a todos los niveles jerárquicos, tanto de los empleados públicos como de los altos cargos, con el objetivo de que todos ellos tomen conciencia sobre la necesidad de luchar contra el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, pudiendo así, adquirir capacitaciones





para identificar y también responder a los presuntos casos en los que se materialicen los riesgos y exista una transferencia de conocimientos a través de compartir experiencias.

Para ello, se informará de los siguientes aspectos y contenidos.

- Definición de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación.
- Explicación del impacto que pueden tener estas conductas en la reputación de la entidad.
- Técnicas para identificar estos riesgos, así como los mecanismos para comunicar las situaciones irregulares cuando concurren.
- La existencia de un régimen disciplinario aplicable a los empleados públicos, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan concurrir.

MEDIDAS DE DETECCIÓN.

Verificación de la DACI con información proveniente de otras fuentes.

La Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses deberá ser verificada. Sus mecanismos de verificación se centrarán en la información que contiene, pero también deberán examinar otro tipo de información:

- Información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses)
- Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas.
- Controles aleatorios.

La comprobación de esta información podrá realizarse a través de las bases de datos de registros mercantiles, la Base Nacional de Datos de Subvenciones, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de herramientas de





prospección de datos o de puntuación de riesgos (como ARACHNE de la Comisión Europea).

Establecimiento de banderas rojas.

Los diversos procedimientos de control deberán focalizar su atención sobre los principales puntos de riesgo de fraude y sus posibles hitos o marcadores. En esta línea, la Comisión Europea ha elaborado un catálogo de signos o marcadores denominado “Banderas rojas” que será utilizado en el Ayuntamiento y quedará recogido en el Anexo VI.

Las banderas rojas son indicadores o señales de alarma, pistas o indicios de un posible fraude, de que algo inusual ha ocurrido y que no se corresponde con la actividad normal y rutinaria de la entidad. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí señala que una determinada área de actividad necesita una atención extra para descartar o confirmar la presencia de una actividad potencialmente irregular.

En los distintos procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de control de la gestión, será obligatorio documentar, mediante la cumplimentación de la correspondiente lista de comprobación, la revisión de las posibles banderas rojas que se hayan definido. Esta lista se deberá pasar en las distintas fases que constituyan el procedimiento (al menos en la aprobación de pliegos, la adjudicación y la certificación final). De este modo se cubrirán todos los indicadores de posible fraude o corrupción definidos por la organización.

Cuando se tengan sospechas de la posible existencia de un conflicto de intereses (ya sea porque se ha detectado la presencia de una bandera roja o porque se haya comunicado de conformidad con el procedimiento establecido por el presente Plan o por cualquier otra





vía), el órgano responsable estará en la obligación de realizar las correspondientes consultas a las distintas bases de datos o registros disponibles.

Sistemas de información de acceso abierto.

- **Sistema de Exclusión y Detección Precoz** (Early Detection and Exclusion System o, por sus siglas en inglés, EDES)

El EDES es un sistema establecido por la Comisión para reforzar la protección de los intereses financieros de la Unión y garantizar una buena gestión financiera. Se basa en la información proporcionada por la Comisión, otras instituciones europeas y agencias con la finalidad de asegurar la detección temprana de personas o entidades que representen riesgos que amenacen los intereses financieros de la Unión, la exclusión de personas o entidades de recibir fondos de la Unión, la imposición de una sanción pecuniaria a una persona o entidad, la publicación, en los casos más graves, en el sitio web de la Comisión de información relativa a la exclusión y, en su caso, a la sanción pecuniaria, a fin de reforzar su efecto disuasorio.

En acceso libre únicamente se puede consultar la lista de operadores económicos excluidos o sujetos a una sanción económica.

- **Financial Transparency System**

Este sitio web permite buscar a través de los beneficiarios de la financiación del Presupuesto de la Unión que ha sido ejecutado directamente por la Comisión y otros organismos de la Unión como las agencias ejecutivas ("gestión directa") o indirectamente por otros organismos internacionales o países no comunitarios ('gestión indirecta'), y beneficiarios del Fondo Europeo de Desarrollo.

- **Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).**

En general, la BDNS contiene información sobre subvenciones o ayudas con referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los





beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, así como la identificación de las personas o entidades incursoas en determinadas prohibiciones para recibir subvenciones.

- **Plataforma de Contratación del Sector Público.**

Plataforma electrónica que permite fundamentalmente la difusión a través de Internet de los perfiles del contratante de los órganos de contratación del sector público.

- **Información sobre convenios y encomiendas.**

Contiene la información básica relativa a los convenios suscritos por la Administración General del Estado con Comunidades Autónomas, con entidades y organismos dependientes de la misma Administración o con las Entidades u organismos dependientes de las Entidades que forman la Administración Local, y convenios suscritos con personas jurídicas o físicas sometidas al derecho privado, así como las encomiendas de gestión previstas en el artículo 11 de la LRJSP.

- **Inventario de entidades pertenecientes al sector público estatal, autonómico y local (INVENTE).**

Registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica, proporcionando información, al menos, sobre la naturaleza jurídica, finalidad, fuentes de financiación, estructura de dominio, en su caso, la condición de medio propio, regímenes de contabilidad, presupuestario y de control así como la clasificación en términos de contabilidad nacional, de cada una de las entidades integrantes del sector público institucional.

- **Registro Público Concursal.**





Herramienta que facilita la comunicación de las resoluciones que adopten los Juzgados de lo Mercantil a los distintos registros públicos, el conocimiento de otras situaciones concursales con las que pueda guardar conexión y de los expedientes de negociación de los acuerdos extrajudiciales de pago.

- **LibreBOR35.**

Herramienta que recopila información desde distintas fuentes de acceso público, especialmente del Registro Mercantil.

- **Infocif36.**

Base de datos que recopila y explota información de fuentes abiertas relativas a empresas.

Canal de denuncias.

Al objeto que las personas puedan notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que pueda haber detectado, se desarrollaron los denominados “Canales de denuncia”, de entre los que distinguimos:

- **Canal propio:** Se ha habilitado una dirección de correo electrónico en el Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara, aytoaldeanueva@gmail.com, a través de la cual se podrán atender las diversas irregularidades y denuncias relativas a la detección de un posible fraude o una sospecha fundada.

Por medio de este canal de denuncia abierto, se informará a cualquier persona que notifique que:

- o La denuncia será tenida en cuenta y les serán comunicados los resultados de las gestiones realizadas.
- o Se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales.
- o No sufrirán ninguna represalia ni serán sancionados en el caso de que se trate de funcionarios públicos.

Las denuncias que se presenten mediante este canal deberán:





- o Presentar una exposición clara y detallada de los hechos.
 - o Identificar el procedimiento por el que se han producido los hechos.
 - o Contener el nombre y los datos de contacto de la persona denunciante para facilitar el análisis y el seguimiento de dicha denuncia.
 - o Identificar a las personas involucradas, en caso de ser posible.
 - o Determinar el momento en el que ocurrió o ha estado ocurriendo el hecho.
- **Canal SNCA.** Su fin consiste en poner en conocimiento al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, de los hechos que puedan constituir un fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, haciéndolo a través del canal habilitado por el citado servicio y al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

[IGAE:Comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos \(hacienda.gob.es\)](#)

- Además, se puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de cualquier sospecha de fraude o corrupción que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea.

Es posible dirigirse a ella a través de:

- o Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- o Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu
- o Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN.

Procedimiento para abordar conflictos de intereses.

En el supuesto de sospechas fundadas de la existencia de un conflicto de intereses, éstas deberán comunicarse a la Alcaldía, como jefatura del personal, que se encargará de llevar a cabo los controles e investigaciones respectivos.





Una vez realizados éstos, si no corroboran la información, se cerrará el caso. Si, por el contrario, dichos controles demuestran y confirman la información inicial y, el conflicto de intereses es de tipo administrativo, se podrá:

- Adoptar las sanciones disciplinarias, así como las medidas administrativas correspondientes contra el funcionario implicado; aplicando, concretamente, el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la recusación.
- Cancelar el contrato afectado por el conflicto de intereses y repetir esa parte del procedimiento en cuestión.
- Comunicar y hacer público el hecho ocurrido de tal forma que se garantice la transparencia en la gestión y en las decisiones, impidiendo que vuelvan a producirse situaciones similares, de acuerdo con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Si el conflicto de intereses es de naturaleza penal, la jefatura del personal estará en la obligación de comunicar lo ocurrido al Ministerio Fiscal para que aplique las medidas pertinentes.

Corrección.

Serán los responsables del Ayuntamiento en materia de Antifraude, quienes deberán actuar ante cualquier sospecha de fraude recabando toda la información pertinente para poder establecer y determinar si finalmente éste se ha producido o no. La aparición de banderas rojas será un criterio importante a la hora de determinar la existencia de fraude.

El reconocimiento de un fraude, o su sospecha fundada, implicará la suspensión del procedimiento inmediata con la correspondiente notificación de ésta en el plazo de tiempo más breve posible a las autoridades y los organismos implicados, así como la revisión de todos los proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.





Por otro lado, si se detectan irregularidades sistémicas, se aplicarán las siguientes medidas.

- Recopilar toda la información y documentación necesaria para la constitución de las evidencias del fraude o corrupción.
- Revisar y controlar todos los expedientes incluidos en esa operación y aquellos de naturaleza económica similar.
- Retirar la financiación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.
- Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.
- Notificar a las unidades ejecutoras de las medidas necesarias a adoptar para proceder a la subsanación del problema, de tal manera que las incidencias encontradas previamente no vuelvan a tener cabida.
- Repasar y reexaminar los sistemas de control interno con el fin de establecer los mecanismos necesarios para detectar las incidencias referidas en las fases iniciales de la verificación.

Persecución.

Ante un posible fraude, los encargados del Ayuntamiento en materia Antifraude deberán proceder, en la mayor brevedad posible, a:

- Notificar los hechos producidos y las correspondientes medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, que se lo comunicará a la entidad decisora), que deberá transmitir el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional oportuna para poder realizar su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
- Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA-) para su posterior evaluación y valoración, así como su comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
- Denunciar los hechos ocurridos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos en los que sea necesario.





- Evaluar la incidencia del posible fraude y su posterior calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PLAN.

Según el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021, se establece la obligación de elaborar y redactar un “informe de gestión y seguimiento” que tendrá como finalidad la formulación del resultado de cada componente, en términos de hitos, objetivos e indicadores.

La redacción del Informe de gestión se formalizará con periodicidad semestral en consideración al ciclo de evaluación previsto en la normativa. En el caso de las Entidades Locales y el resto de los participantes, el secretario o cargo que desempeñe funciones análogas certificará el resultado que recoja el informe de gestión conforme a la documentación administrativa y contable.

La revisión y el control de este Plan deberá realizarse con una periodicidad anual; sin embargo, será objeto de revisión, en menores plazos de tiempo, cuando se requiera a raíz de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas, de los casos de posible fraude o corrupción comunicados o detectados, de nuevas orientaciones que pudieran emitir las instituciones de la Unión Europea o de cambios estructurales en la ejecución del PRTR que nos afecten.

Los responsables del Ayuntamiento en materia de Antifraude, serán los encargados del seguimiento, la supervisión y la evaluación general del Plan de Medidas Antifraude. Posteriormente, corresponde al órgano gestor, la elaboración del Informe de Gestión, teniendo en cuenta los resultados previos obtenidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.





ANEXO I.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE RIESGO.

En este Anexo se incluye el resultado de la autoevaluación del riesgo de fraude que se ha llevado a cabo. Esta autoevaluación se configura en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se conforma el sistema de gestión del PRTR como una actuación obligatoria para el órgano gestor. El Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021 incluye un cuestionario de autoevaluación relativo al estándar mínimo, que se transcribe y aplica al presente Plan:

PREGUNTA	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?		X		
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?		X		
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?		X		
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?		X		
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?		X		
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?		X		
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?		X		
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?		X		
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?		X		
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?		X		
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?		X		





PREGUNTA	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?		X		
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?		X		
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?		X		
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?		X		
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?		X		
Puntos totales	48			
Puntos máximos	64			
PUNTOS RELATIVOS (puntos totales/puntos máximos)	0,75			

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.





ANEXO II.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).

Expediente: Real Decreto 1040/2021

Subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.





- b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO III.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO SOBRE CONFLICTO DE INTERESES (DCCI).

D./DÑA. _____, mayor de edad, con DNI _____, en su calidad de _____, actuando en nombre y representación de la entidad _____, con NIF _____ y domicilio en _____, que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 14 «Política Palanca V», para la ejecución de los “Implantación de herramientas de marketing e información turística digitales y plataforma de marketing turístico inteligente, dentro del Plan de Sostenibilidad Turística Eje 4 Actuaciones 7 y 11, financiado con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por la Unión Europea Next GenerationEU”,

DECLARA FORMALMENTE:

Primero.

Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación», y tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la



transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los licitadores.

3. Que el apartado tres de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado cuatro de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

— «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

— «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.





Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO IV.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

Una de las principales competencias y objetivos del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara consiste en reforzar, dentro de su ámbito, la política antifraude en el desarrollo de sus funciones. Por ello, el Ayuntamiento, a través de esta declaración institucional, pretende manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de tal forma que su actividad sea percibida por todos los agentes como opuesta al fraude y a la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal que conforma dicho Ayuntamiento, en su carácter de empleados públicos, asume y comparte este compromiso, teniendo entre otras responsabilidades la de *“velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”* (artículo 52 de la Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público).

El Ayuntamiento busca, con esta política, consolidar dentro de la organización, una cultura que desaliente y elimine toda actividad fraudulenta, facilitando su prevención y detección y promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.





Asimismo, el Ayuntamiento ejecutará unas medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia anterior y en la evaluación del riesgo de fraude.

Además, será el encargado de denunciar todas las irregularidades y sospechas de fraude que puedan detectarse, a través de los canales internos de notificación y siempre en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. Todos los informes deberán ser tratados en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

En definitiva, el Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara ha adoptado, a través del presente Plan, una política de tolerancia cero con el fraude, elaborando un sistema de control diseñado para prevenir y detectar cualquier actuación fraudulenta, subsanando sus consecuencias y adoptando los principios de integridad, imparcialidad y honestidad en el ejercicio de sus funciones.

Y para que conste, firmado por el representante del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO V.

CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA.

El Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara manifiesta, públicamente, en una declaración institucional la política de tolerancia cero contra el fraude y la corrupción. Así, el Ayuntamiento cuenta con distintos procedimientos para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados.

Entre otras medidas, estos procedimientos incorporan la divulgación de un Código Ético de Conducta del personal del Ayuntamiento. El presente Código constituye una herramienta fundamental para la transmisión de valores y pautas de conducta en materia de fraude, recogiendo los principios que servirán de guía y regirán la actividad del personal empleado público.

1. Principios éticos fundamentales.

La actividad diaria del personal municipal debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos recogidos en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establecen lo siguiente:

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción





y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.





5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.





Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.





11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control que participen en la ejecución de las medidas del PRTR, prestarán especial atención en el cumplimiento del presente Código Ético y de Conducta en los siguientes aspectos y fases del procedimiento de gestión de proyectos financiados con fondos del MRR:

1. Se llevará a cabo el cumplimiento riguroso de la legislación de la Unión, nacional y/o regional aplicable en la materia de que se trate, especialmente en las materias siguientes:
 - Elegibilidad de los gastos.
 - Contratación pública.
 - Regímenes de ayuda.
 - Información y publicidad.
 - Medio Ambiente.
 - Igualdad de oportunidades y no discriminación.
2. Se llevará a cabo el cumplimiento riguroso de la legislación de la Unión, nacional y/o regional aplicable en la materia de que se trate, especialmente en las materias siguientes:

Este principio obliga a responder con diligencia a las demandas de información, todo ello sin comprometer, de ningún modo, la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.
3. Se tendrá especial cuidado en cumplir el principio de transparencia:

Cuando se den a conocer y comuniquen los resultados de procesos de concesión de ayudas financiadas por los fondos del MRR.





Durante el desarrollo de los procedimientos de contratación.

4. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso que el personal debe de hacer de aquella información considerada de carácter confidencial, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.
5. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo por parte del personal empleado público de las funciones relacionadas con los fondos del MRR, se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo, con los beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas.

Un conflicto de intereses surge cuando una o un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

Se tendrá especial cuidado en que no se produzcan conflictos de intereses en el personal empleado público relacionado con los procedimientos de “contratación” y “concesión de ayudas públicas”, en operaciones financiadas por fondos del MRR.

A) Contratación pública.

- En el supuesto de que se identifique un riesgo de conflicto de intereses se procederá a:
 - o Analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación.
 - o Excluir a la persona en cuestión del procedimiento de contratación.
 - o En su caso, cancelar el procedimiento.





- En el caso de que efectivamente se haya producido un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

B) Ayudas públicas.

- Los empleados públicos que participen en los procesos de selección, concesión y control de ayudas financiadas con fondos del MRR, se abstendrán de participar en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.
- En el caso de que efectivamente se produzca un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

2. Responsabilidades respecto del código.

Entender y cumplir los principios del presente Código Ético y de Conducta es responsabilidad de todas las personas que llevan a cabo funciones de gestión, seguimiento y/o control de operaciones financiadas con fondos del MRR.

No obstante, conviene puntualizar y concretar algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales.

Todo el personal. Tiene la obligación de:

- Leer y cumplir lo dispuesto en el Código.
- Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, a colaboradores, proveedores, empresas de asistencia técnica, beneficiarios de ayudas o cualquier otra persona que interactúe con el Ayuntamiento. Las personas responsables de servicio. Además de las anteriores, tienen la obligación de:
- Contribuir a solventar posibles dudas que se planteen respecto al Código.
- Servir de ejemplo en su cumplimiento.





Los órganos directivos.

- Promover el conocimiento del Código por parte de todo el personal, así como la obligación de fomentar la observancia del Código y de cumplir sus preceptos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO VI.

BANDERAS ROJAS EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

Las banderas rojas son indicadores o señales de alarma, pistas o indicios de un posible fraude, de que algo inusual ha ocurrido y que no se corresponde con la actividad normal y rutinaria de la entidad. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí señala que una determinada área de actividad necesita una atención extra para descartar o confirmar la presencia de una actividad potencialmente irregular.

Tomando como referencia la nota informativa sobre indicadores de fraude para el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo de Cohesión (FC), elaborada por el Comité de Coordinación de los Fondos (COCOF), a continuación, se elabora la relación de un listado no exhaustivo de ejemplos de banderas rojas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

1. Corrupción, sobornos y comisiones ilegales.

Descripción: Los sobornos y las comisiones ilegales consisten en dar o recibir alguna «cosa de valor» para influir en un acto administrativo o una decisión empresarial.

Indicadores de alerta:

- Existe una relación social estrecha entre un empleado contratante y un prestador de servicios o proveedor.
- El patrimonio del empleado contratante aumenta inexplicada o repentinamente.
- El empleado contratante tiene un negocio externo encubierto.
- El contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales.





- Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos.
- El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.
- El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.

2. Conflicto de intereses.

Descripción: Cuando un empleado de la organización contratista tiene algún interés financiero encubierto en un contrato se produce una situación de conflicto de intereses.

Indicadores de alerta:

- Un contratista determinado se beneficia de un favoritismo inexplicable o fuera de lo corriente. Se acepta continuamente trabajo caro, baja calidad, etc.
- El empleado contratante no presenta o rellena una declaración de conflicto de intereses.
- El empleado contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.
- El empleado contratante parece dirigir un negocio aparte o tiene familiares que trabajan en una sociedad que puede concursar.
- Socialización entre un empleado encargado de la contratación y un proveedor de servicios o productos.
- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de la contratación.
- La persona encargada de redactar los documentos de la licitación o un alto funcionario insiste en contratar a una empresa externa para ayudar a redactar la documentación, aunque no sea necesario.
- Se elige un procedimiento negociado, a pesar de que es posible un procedimiento abierto.





- Un empleado del órgano de contratación ha trabajado para una empresa que puede participar en el concurso justo antes de incorporarse al órgano de contratación.

3. Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador.

Descripción: Los pliegos contienen especificaciones adaptadas a las cualificaciones de un licitador determinado, o que sólo puede cumplir un licitador.

Indicadores de alerta:

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador.
- Quejas de otros ofertantes.
- Pliegos con prescripciones más restrictivas o generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables.
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.

4. Licitaciones colusorias.

Descripción: Algunos contratistas de una zona geográfica o región o de un sector industrial determinado conspiran para vencer a la competencia y aumentar los precios mediante diferentes mecanismos colusorios de licitación.

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador.
- Quejas de otros licitadores.





- Pliegos con prescripciones más restrictivas o generales que las aprobadas en procedimientos previos similares.
- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables.
- Existencia de un número elevado de adjudicaciones a un mismo proveedor.
- Existencia de relaciones o contactos personales entre el personal contratante y algunos licitadores.
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.
- Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas.

5. Falsificación de documentos.

Descripción: Alteración o falsificación de la documentación presentada en el procedimiento de contratación.

Indicadores de alerta:

- En el formato de los documentos:
 - Facturas sin logotipo de la sociedad.
 - Cifras borradas o tachadas.
 - Importes manuscritos.
 - Firmas idénticas en diferentes documentos.
- En el contenido de los documentos:
 - Fechas, importes, notas, etc. inusuales.
 - Cálculos incorrectos.
 - Carencia de elementos obligatorios en una factura.
 - Ausencia de números de serie en las facturas.
 - Descripción de bienes y servicios de una forma vaga.
- Circunstancias inusuales.
 - Número inusual de pagos a un beneficiario.
 - Retrasos inusuales en la entrega de la información.





- Los datos contenidos en un documento difieren visualmente de un documento similar expedido por el mismo organismo.

d. Incoherencia entre la documentación/información disponible:

- Entre fechas de facturas y su número.
- Facturas no registradas en contabilidad.
- La actividad de una entidad no concuerda con los bienes o servicios facturados.

6. Manipulación de las ofertas presentadas.

Descripción: El personal de contratación manipula las ofertas recibidas para asegurarse de que se selecciona a un contratista determinado (cambiando ofertas, «perdiéndolas», invalidándolas por supuestos errores en las especificaciones, etc.).

Indicadores de alerta:

- Quejas de los licitadores.
- Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación.
- Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción.
- Ofertas excluidas por errores.
- Licitador capacitado descartado por razones dudosas.
- El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.

7. Fraccionamiento del gasto.

Descripción: El personal contratante divide una compra en dos o más pedidos o contratos para evitar la competencia o las revisiones de directivos de alto nivel.

Indicadores de alerta:

- Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa o de los





umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia.

- Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta.
- Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.
-

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO VII.

LISTA DE COMPROBACIONES (CHECKLIST)

En las fases de ejecución del procedimiento de contratación pública, se deberán analizar los indicadores de alerta de las “banderas rojas” reflejadas en el Anexo VI del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara, mediante la comprobación de los siguientes extremos:

Expediente nº: _____

Fase del procedimiento: _____

Descripción de la bandera roja	¿Se ha detectado en el procedimiento alguna bandera roja de las definidas por este ente?			Observaciones	Medidas adoptadas /a adoptar
	SI	NO	NO SE APLICA		
Corrupción, sobornos y comisiones ilegales					
Conflicto de intereses					
Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador					
Licitaciones colusorias					
Falsificación de documentos					
Manipulación de las ofertas presentadas					
Fraccionamiento del gasto					

Miembro del Ayuntamiento: _____

Cargo: _____

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

